

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS PROCEDENTES DE RESTOS DE PODA Y VEGETALES

REUNIDOS

En la fecha que aparece al margen

Por el AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES, D^a. Almudena Negro Konrad, Alcaldesa del Ayuntamiento de Torreloodones, nombrado por Acuerdo de Pleno de 17 de junio de 2023, en su nombre y representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Denominado en adelante el Ayuntamiento.

Por la MANCOMUNIDAD DEL SUR, D. Asensio Martínez Agraz, Presidente de la Mancomunidad del Sur, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, facultado para la firma de este convenio por Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad celebrada el día 22 de diciembre de 2023.

Denominada en adelante la Mancomunidad

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 26.1, atribuye a los Ayuntamientos como obligatorio, el servicio de recogida de residuos; en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, el tratamiento de residuos y, en aquellos de más de 50.000, la protección del medio ambiente. Asimismo, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados regula las competencias de los entes locales en relación con la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos.

En este mismo sentido, se pronuncia la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 5.2, que dispone que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, regula la colaboración y coordinación interadministrativas, señalando que la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales comprendidas dentro de su ámbito territorial colaborarán entre sí y con la Administración del Estado con el fin de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley.

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, regula las relaciones interadministrativas sobre la base de los principios de eficacia y eficiencia, en cuyo ámbito la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales madrileñas podrán celebrar entre sí los convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren.

SEGUNDO.- Asimismo, la gestión de residuos municipales se enmarca en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el período 2017-2024.

NEGRO KONRAD, ALMUDENA (2 de 2)
Tercero
Fecha Firma: 03/01/2024
HASH: 6f411b57231f9a0512cbb8b667d2709



que define la política regional en materia de residuos, estableciendo las medidas necesarias para cumplir con los objetivos fijados en este ámbito por la normativa europea y española.

En ella se establece que cada Ayuntamiento debe asumir su marco competencial en materia de residuos y que, para ello, pueden realizar esta gestión de forma individual o bien constituir figuras de cooperación interadministrativa contempladas por la legislación.

TERCERO.- En el marco jurídico descrito, el Ayuntamiento de Torrelodones forma parte de la Mancomunidad de Residuos del Noroeste, creada para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los Residuos Urbanos para los municipios que la integran, contando con sus propias instalaciones de tratamiento de los mismos, ubicadas en Colmenar Viejo. No obstante, la Mancomunidad del Noroeste carece de instalaciones para el tratamiento de biorresiduos procedentes de restos de poda y vegetales -sin perjuicio de haberse iniciado la tramitación administrativa para su ejecución- por lo que el Ayuntamiento de Torrelodones viene suscribiendo anualmente un “contrato de tratamiento de biorresiduos” con la Mancomunidad del Sur a los efectos de depositar los mismos en la instalación de la citada entidad.

CUARTO.- La Mancomunidad del Sur es una entidad creada para para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y, en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los residuos sólidos urbanos para los municipios que la integran.

La Mancomunidad del Sur cuenta con instalaciones para el tratamiento de biorresiduos procedentes de restos de poda ubicadas en la planta sita en el término municipal de Villanueva de la Cañada, donde el Ayuntamiento de Torrelodones viene depositando sus biorresiduos vegetales por carecer de instalación propia para su tratamiento.

Actualmente se ha iniciado la tramitación administrativa para la ejecución de instalaciones de tratamiento de biorresiduos procedentes de restos de poda y vegetales mediante la ejecución de un quinto vaso en la planta de la Mancomunidad del Noroeste, sita en Colmenar Viejo, sin que esté prevista su finalización a corto plazo.

Por ello, el Ayuntamiento de Torrelodones ha solicitado a la Mancomunidad del Sur, ante la situación existente y a fin de permitir el tratamiento de los biorresiduos generados en su término municipal procedentes de restos de poda y vegetales, temporalmente y en tanto se habilitan las futuras instalaciones de la Mancomunidad del Noroeste, utilizar las instalaciones de tratamiento de biorresiduos de la Mancomunidad del Sur, ubicadas en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

La solución propuesta responde a los principios de proximidad y suficiencia establecidos en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid, así como a la necesidad de utilizar las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con objeto de cooperar en la resolución de la situación y de evitar el posible perjuicio que ocasionaría al medio ambiente, la Mancomunidad del Sur atiende la solicitud formulada, acordando disponer los términos mediante la suscripción de este Convenio, con el Ayuntamiento de Torrelodones.

Este Convenio se articulará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es la regulación de la cooperación entre la Mancomunidad del Sur y el Ayuntamiento de Torrelodones para: la prestación del servicio de tratamiento d



los biorresiduos procedentes de restos de poda y vegetales generados en el término municipal de Torrelodones.

SEGUNDA.- Tipología y cantidad de residuos

Los residuos que podrán ser admitidos en las instalaciones para el tratamiento de biorresiduos ubicadas en la planta sita en el término municipal de Villanueva de la Cañada, cuya titularidad corresponde a la Mancomunidad del Sur, serán exclusivamente los procedentes de restos de poda y jardinería.

La cantidad máxima de los residuos que podrán ser recibidos en la planta desde la firma del Convenio, será de 5.000 (cinco mil) toneladas.

TERCERA.- Compromisos de los firmantes

La Mancomunidad del Sur se compromete a:

Recibir los biorresiduos mencionados en la cláusula anterior que se generen en el término municipal de Torrelodones.

Autorizar su tratamiento en la planta de Villanueva de la Cañada, seleccionando el tipo de tratamiento/eliminación más adecuado.

El Ayuntamiento de Torrelodones se compromete a:

Coordinar y gestionar el traslado de los biorresiduos incluidos en la cláusula segunda desde su origen a la planta de Villanueva de la Cañada, siendo de su competencia la consecución de cuantos permisos fueran necesarios y asumiendo las responsabilidades dimanantes del traslado desde su origen a la planta de tratamiento, de conformidad con las necesidades organizativas derivadas del funcionamiento de la citada planta.

Seguir los procedimientos de admisibilidad de residuos que tiene establecidos la Mancomunidad del Sur así como cumplir con las condiciones establecidas en la autorización otorgada por la Mancomunidad.

Respetar el límite máximo de biorresiduos procedentes de restos de poda y vegetales que se enviarán diariamente conforme a las autorizaciones a conceder.

Hacerse cargo de los gastos que conlleva el transporte y el tratamiento de los residuos entregados en la planta de Villanueva de la Cañada, de acuerdo con la Norma Reguladora de la Gestión y Precios Públicos para el tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos de procedencia particular en instalaciones de tratamiento o eliminación de la Mancomunidad del Sur, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de fecha 1 de octubre de 2020.

CUARTA.- Compromisos económicos

La suscripción del presente Convenio únicamente genera obligaciones económicas, entre las Administraciones Públicas firmantes, del pago por el Ayuntamiento del precio público previsto en la cláusula tercera y las obligaciones de servicio de la Mancomunidad establecidas en el presente Convenio.

El pago del precio público irá con cargo a los presupuestos del ayuntamiento de Torrelodones en la aplicación presupuestaria 16.21.22.502



QUINTA.- Responsables de seguimiento

Cada una de las entidades locales firmantes del Convenio designarán y nombrarán una persona responsable para el seguimiento y desarrollo de la aplicación del presente Convenio.

Estas personas responsables tendrán, sin perjuicio de otras funciones que le puedan ser encomendadas, la de resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear.

Estos responsables podrán ser asistidos por el personal técnico que se considere necesario.

SEXTA.- Modificación y resolución del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante adenda.

Será causa de extinción el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Dicho requerimiento será asimismo comunicado a las personas responsables del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del Convenio así como a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- El cumplimiento completo de las obligaciones que derivan del Convenio.
- El acuerdo unánime de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su firma, con una duración prevista de cuatro años.

OCTAVA.- Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, si bien le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en su artículo 4.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación y ejecución, que no hubieran podido ser resueltas por las personas responsables de seguimiento previstas en la cláusula quinta, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada uno de los firmantes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.

